

del Rey en la Ciudad de



SE LO QUARTO, PUNTO
MAYOR, EN OCHO DE
SEPTIEMBRE DE AÑO DE
TANTO.

Don los Caudales para el fin de orden de la guerra del
Caudal, lo que se publica al Alcalde Mayor así lo mande con Tapon
non de multa y pena, siendo al Caudal de los que asistieren
para el dicho Cabildo y el Sr. Juan Pallejo, que asistió a la
Persona y Refere en su Proposición Podrá dar Prom. siendo de
que sea admitido como otro cualquiera y representen para
en Unán de ellos, del número era Caudal lo que se ma. Unán y
beniente a los Poros de su Señoría.

El Sr. Pedro Fabryador y su Cabildo es dimanado de lo que
anteriormente se ha de lo, que al obstar de Probidencia de lo
no detardando a las Probidencias Personar y debe haues Triguier
de de Un Cabildo como aya Probidencias dadas por el Caudal
son Grabsas au Publicos y Poros que su ma. era Separado de
dho. Cabildo, como Comra de dha Separacion y ante ^{de} mere a
en Cabildo tiene hecha a la que se comite miriendo su ma.
al Conella se contiene, y por lo que mira a la Proposición y a ella
añado como de ella Comra de Caudales y es de dictamen
que el din que encha de la Obiere no sea de su cuenta y que
por lo que tiene su ma. manifestado en el ante ^{de} Cabildo y
aora de nuevo lo de dha, y de guerra Caudal de ha
haues dado de Probidencias muy exonerada por ser y

